

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 632 DE 2018,  
DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAISO, 19 FEB. 2018

RES. EX. 638

**VISTO:** Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R.PESQ) Nº 49/2018, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 49/2018, de fecha 19 de febrero de 2018; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880 y Nº 20.657; la Resolución Exenta Nº 632 de 2018, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 47 bis inciso 1º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que la primera milla marina del área de reserva artesanal, entre el límite norte de la República y el grado 43º25'42 de Latitud Sur, con exclusión de las aguas interiores quedará reservada para el desarrollo de actividades pesqueras extractivas de embarcaciones de una eslora total inferior a 12 metros.

2.- Que el inciso 2º de la misma norma dispone que, no obstante lo anterior, cuando en una o más zonas específicas dentro del área de una milla, no haya actividad pesquera artesanal efectuada por embarcaciones de eslora inferior a 12 metros, o si la hubiere, sea posible el desarrollo de actividad pesquera artesanal por naves de mayor eslora a las establecidas en el inciso anterior, sin que interfieran con la actividad pesquera existente, podrá autorizarse transitoriamente el ejercicio de actividades por embarcaciones de una eslora mayor a 12 metros. En ningún caso podrán autorizarse actividades pesqueras artesanales que afecten el fondo marino y los ecosistemas de los peces de roca.

3.- Que el mencionado artículo en su inciso 3º dispone que la autorización antes indicada se deberá efectuar a través del procedimiento contemplado en los planes de manejo, con el acuerdo de los pescadores artesanales involucrados en la pesquería respectiva. En caso que no exista acuerdo entre los pescadores artesanales que operan en el área indicada en el inciso primero, se requerirá de un informe técnico de la Subsecretaría y el acuerdo del Consejo Zonal de Pesca involucrado.

4.- Que mediante Resolución Exenta Nº 2746 de 2016, de esta Subsecretaría, se aprobó el "PLAN DE MANEJO PARA LA PESQUERÍA DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA V A X REGIONES", que en su Anexo 2 contiene el "Procedimiento Acuerdo (1ª Milla)" que forma parte integrante del mencionado plan.

5.- Que mediante Resolución Exenta Nº 632 de 2018, esta Subsecretaría estableció un periodo de consulta para adoptar la medida de autorización transitoria en la primera milla del área de reserva artesanal de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

Que asimismo mediante Informe Técnico (R.PESQ) N° 49/2018 citado en VISTO, el Departamento de Pesquerías informa que resulta necesario precisar que los armadores artesanales a referidos en el numeral 1° de la Resolución Exenta N° 632 de 2018, de esta Subsecretaría podrán manifestar su voluntad de manera personal e indelegable.

Que procede modificar la Resolución Exenta N° 632 de 2018, en los términos anteriormente señalados.

#### **RESUELVO:**

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 632 de 2018, de esta Subsecretaría, que establece un periodo de consulta para adoptar la medida de autorización transitoria en la primera milla del área de reserva artesanal de las Regiones del Ñuble y del Biobío en el siguiente sentido:

a) Incorporar en su numeral 3°, el siguiente párrafo final:

*"En ningún caso se aceptará delegación de firma por poder o mandato, al momento de que el armador manifieste su voluntad".*

b) En el numeral 5°, reemplazar la oración *"los armadores artesanales podrán manifestar su voluntad"* por *"los armadores artesanales podrán manifestar su voluntad personalmente"*.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría, y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcribábase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Zonal de Pesca de la XVI-VIII Regiones del Ñuble y del Biobío, al Departamento de Pesquerías y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
**PABLO BERAZALUCE MATURANA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 632 DE 2018 DE ESTA SUBSECRETARÍA.**

**(EXTRACTO)**

Por Resolución Exenta N° **638** **19 FEB. 2018**  
de esta Subsecretaría, modifícase la Resolución Exenta N° 632 de 2018, que establece un periodo de consulta para adoptar la medida de autorización transitoria en la primera milla del área de reserva artesanal de las Regiones del Ñuble y del Biobío en el siguiente sentido:

- a) Incorporar en su numeral 3º, el siguiente párrafo final:

*"En ningún caso se aceptará delegación de firma por poder o mandato, al momento de que el armador manifieste su voluntad".*

- b) En el numeral 5º, reemplazar la oración "los armadores artesanales podrán manifestar su voluntad" por "los armadores artesanales podrán manifestar su voluntad personalmente".

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

  
**PABLO BERAZALUCE MATURANA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAÍSO,

**19 FEB. 2018**